

381R2628

N° L 258/10

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

11. 9. 81

## REGLAMENTO (CEE) N° 2628/81 DE LA COMISIÓN

de 10 de septiembre de 1981

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 997/81 sobre modalidades de aplicación para la designación y presentación de los vinos y de los mostos de uva

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 337/79 del Consejo de 5 de febrero de 1979, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 3456/80 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 54,

Considerando que la letra i) del apartado 2 del artículo 27 del Reglamento (CEE) n° 355/79 <sup>(3)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1016/81 <sup>(4)</sup>, prevé que pueda hacerse en la etiqueta de determinados vinos importados una precisión sobre el tipo del producto, siempre que dicha indicación se regule mediante modalidades de aplicación; que, por consiguiente, procede modificar en este sentido el apartado 6 del artículo 13 del Reglamento (CEE) n° 997/81 <sup>(5)</sup>;

Considerando que, para facilitar el control del embotellado de los vinos y de los mostos de uva, procede permitir a los Estados miembros que, en aplicación del tercer guión del párrafo segundo del apartado 1 del artículo 41 del Reglamento (CEE) n° 355/79, prescriban o autoricen un sistema de indicación de la fecha de embotellado para los vinos y los mostos de uva embotellados en su territorio;

Considerando que Sudáfrica ha solicitado que se le conceda la posibilidad de exportar a la Comunidad vinos que lleven menciones relativas a una calidad superior; que estas menciones, cuya utilización se rige por disposiciones sudafricanas recientes, pueden ser reconocidas por la Comunidad; que, por consiguiente, procede incluirlas en el Anexo I del Reglamento (CEE) n° 997/81;

Considerando que Túnez ha modificado las disposiciones relativas a la producción y la designación de determinados vinos; que, previo examen de estas disposiciones, es conveniente adaptar los Anexos I y II del Reglamento (CEE) n° 997/81 con el fin de tener en cuenta las mencionadas modificaciones;

Considerando que es conveniente completar los Anexos II y IV del Reglamento (CEE) n° 997/81 en lo que se refiere a Portugal y Rumanía, para permitir la importa-

ción de determinados vinos designados con ayuda de una indicación geográfica o del nombre de una variedad de vid;

Considerando que, para evitar que el consumidor sea inducido a error sobre el origen del vino, y en particular de los vinos importados, procede suprimir en el Anexo III para Luxemburgo y en el Anexo IV para determinados terceros países el nombre de la variedad «Traminer» o, cuando sea posible, sustituirlo por «Gewürztraminer», con el fin de evitar cualquier confusión con el nombre del municipio de «Tramin» en Italia;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino;

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### Artículo 1

Se modifica el Reglamento (CEE) n° 997/81 de la forma siguiente:

1. Se sustituye el párrafo primero del apartado 6 del artículo 13 por el texto siguiente:

«6. En aplicación de lo dispuesto en la letra h) del apartado 2 del artículo 2, de la letra k) del apartado 2 del artículo 12, de la letra i) del apartado 2 del artículo 27, y de la letra k) del apartado 2 del artículo 28 del Reglamento (CEE) n° 355/79, podrán indicarse, según los casos, los términos:

- “demi-sec”, “halb trocken”, “abbeccato”, “medium dry”, “ήμίξηρος”,
- “moelleux”, “lieblich”, “amabile”, “medium”, “medium sweet”, “ήμίγλυκος”,
- “doux”, “süß”, “dolce”, “sweet”, “γλυκός”.

2. Se inserta a continuación del artículo 19 el artículo siguiente:

#### «Artículo 19 bis

En aplicación de lo dispuesto en el tercer guión del párrafo segundo del apartado 1 del artículo 41 del Reglamento (CEE) n° 355/79, los Estados miembros podrán prescribir o autorizar un sistema de indicación de la fecha del embotellado para los vinos y los mostos de uva embotellados en su territorio.»

3. En el punto 1 del Anexo I se añaden los términos:

- «— special late harvest
- noble late harvest.»

<sup>(1)</sup> DO n° L 54 de 5. 3. 1979, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 360 de 31. 12. 1980, p. 18.

<sup>(3)</sup> DO n° L 54 de 5. 3. 1979, p. 99.

<sup>(4)</sup> DO n° L 103 de 15. 4. 1981, p. 7.

<sup>(5)</sup> DO n° L 106 de 16. 4. 1981, p. 1.

4. En el punto 9 del Anexo II:
- a) se inserta después de la mención «*appellation d'origine contrôlée*» la mención siguiente:
- «*appellation d'origine contrôlée, qualité exceptionnelle*»;
- b) se suprimen las menciones siguiente:
- «*appellation d'origine contrôlée, cuvée exceptionnelle*»,
- «*vin délimité de qualité supérieure, cuvée exceptionnelle*»,
- «*vin supérieur, cuvée exceptionnelle*».
5. Se completa el punto 4 del Capítulo XIII Portugal del Anexo II con los términos siguientes:
- «— Trás-os-Montes
- Beiras
- Ribatejo-Oeste.»

6. Se sustituye el Capítulo XVI Túnez del Anexo II por el texto siguiente:

#### «XVI. TÚNEZ

1. Los vinos que, teniendo derecho a la indicación «*appellation d'origine contrôlée*», lleven una de las indicaciones de unidad geográfica o de área de producción local siguientes, de la cual sean originarios:
- 1.1. Kelibia
- 1.2. Thibar
- 1.3. Coteaux de Tebourba:
- Coteaux de Schuiggui — Côtes de Medjerdah
- Domaine de Lansarine — Tebourba village
- 1.4. Sidi Salem:
- Château de Khanguet — Domaine Nopheris
- Coteaux de Khanguet — Khanguet village
- 1.5. Grand Cru Mornag
- Domaine de Charmette
- 1.6. Coteaux d'Utique
- Domaine Karim
- Château Feriani
2. Los vinos que, teniendo derecho a la indicación «*vin délimité de qualité supérieure*», lleven una de las indicaciones de unidad geográfica o de área de producción local siguientes, de la cual sean originarios:
- 2.1. Mornag:
- Château de Mornag — Sidi Saâd
- Haut-Mornag — Mornag village
- Coteaux de Mornag — Domaine d'Ouzra
- Le Noble de Mornag
3. Los vinos que, teniendo derecho a la indicación «*vin supérieur*» lleven una de las indicaciones de unidad geográfica o de área de producción local siguientes, de la cual sean originarios:
- 3.1. Nabeul:
- Cap Bon — Domaine de Zayara
- Côtes de Soliman — Coteaux de Bou Arkoub
- Coteaux d'Hammamet — Coteaux de Korba
- Coteaux de Takelsa — Coteaux de Grombalia
- Domaine de M'Raïssa — Sidi Raïs
- 3.2. Bizerte:
- Coteaux de Metline
- Domaine d'Aïn Rhelal
- Domane Al Azib
- Coteaux de Bizerte

## 3.3. Túnez

- |                       |                     |
|-----------------------|---------------------|
| — Coteaux de Carthage | — Ariana            |
| — Clos de Carthage    | — Bordj Chakir      |
| — Béjaoua             | — Salambo           |
| — Saint-Cyprien       | — Koudiat supérieur |

## 3.4. Béja:

- Domaine de Thibar
- Château de Thibar
- Clos de Thibar

## 3.5. Jendouba:

- Coteaux de Tabarka.»

## 7. En el Capítulo XIV Rumanía del Anexo II:

## a) en el punto 1.1

- se sustituye el nombre de la subregión «Valea Poui» por el de «Valea Popii»,
- se añade el nombre de la subregión «Valea Trandafirilor»;

## b) en el punto 2.3, se añade el nombre de la subregión «Mâgera Odobestilor»;

## c) en el punto 3.1, se añaden los nombres de las subregiones siguientes:

- |              |             |
|--------------|-------------|
| «— Bagaciu   | — Paucea    |
| — Atzel      | — Balcaciu  |
| — Copsa Mică | — Agirbiciu |
| — Dumbrăveni | — Dupus     |
| — Hoghilag   | — Boarta.»  |
| — Laslea     |             |

## 8. En el Capítulo V Luxemburgo del Anexo III se suprimen los terminos «Traminer» y «Gewürztraminer».

## 9. En el Capítulo II Argentina del Anexo IV:

- se inserta el término «Gewürztraminer» después del término «Garnacha»,
- se suprime el término «Traminer».

## 10. En el Capítulo III Australia del Anexo IV:

- se inserta el término «Gewürztraminer» después de los términos «Gamay, Napa Gamay»,
- se suprime el término «Traminer».

## 11. En los Capítulos V Chile, VI Estados Unidos de América, XI Suiza y XIII Yugoslavia del Anexo IV se suprime el termino «Traminer».

## 12. En los Capítulos VII Hungría y XIV Bulgaria del Anexo IV se sustituye el término «Traminer» por el de «Gewürztraminer».

## 13. En el Capítulo X Rumanía del Anexo IV:

- se añade el término «Leanca» como sinónimo de la variedad «Fetească» en la columna de la derecha,
- se suprime el nombre de la variedad «Traminer»,
- se añaden los nombres de las variedades siguientes en la columna de la izquierda y los sinónimos correspondientes en la columna de la derecha:

- |                |            |                  |
|----------------|------------|------------------|
| «Rosiorá       | (sinónimo) | Pamid            |
| Negro virtos   | (sinónimo) | Mavrud           |
| Frunzá de tei  | (sinónimo) | Lindenblättriger |
| Ezerjo         | (sinónimo) | Tausendgut.»     |
| Gewürztraminer |            |                  |
| Rossetraminer  |            |                  |

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

No obstante, los puntos 8 a 12 del artículo 1 se aplicarán a partir del 1 de enero de 1982.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de septiembre de 1981.

*Por la Comisión*

Poul DALSGER

*Miembro de la Comisión*

---